

Santiago, trece de junio de dos mil veinticinco.

Con la cuenta dada del informe remitido por la Dirección de Estudios, y de lo informado por las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Chillán, Talca, Valdivia y Coyhaique, se acordó lo siguiente:

Teniendo presente:

I. Que por resolución de veintitrés de mayo último, con motivo de la información contenida en el documento denominado “Consolidado de Información Circularizada 2° 9, de 2025, de la CGR”, referida a personas funcionarias de la administración pública sujetas al control de tal entidad, que habrían salido del país estando con licencia médica, se dispuso por este tribunal “solicitar al Fiscal Judicial que recopile los antecedentes relativos a todos los funcionarios que pertenecen al Poder Judicial e informe al Tribunal Pleno”.

II. Que sin perjuicio de encontrarse pendiente la generación de una base de datos que consolide la información referida a las personas funcionarias del Poder Judicial que se encuentren comprendidas en semejante situación, con el fin de evitar tanto la dilación excesiva de los procedimientos disciplinarios que se ordene instruir como la afectación de las reglas que componen el debido proceso, en virtud de sus facultades oficiosas y de su superintendencia directiva, correccional y económica, esta Corte tiene a bien dictar las siguientes instrucciones generales:

PRIMERO: Cada corte de apelaciones una vez recibida la nómina consolidada que la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema les remita, deberá instruir una investigación administrativa respecto de las personas adscritas a su jurisdicción en calidad de titular, suplente o contrata, y designar a un miembro de la fiscalía judicial respectiva para que sustancie centralizadamente todos los sumarios relativos a estos hechos.

SEGUNDO: Para el caso que ya existieren sumarios iniciados por los sucesos a que se hace referencia, quien lo esté instruyendo deberá disponer su suspensión inmediata y remitir a la corte de apelaciones pertinente, debiendo el miembro de la fiscalía judicial designado conforme al numeral precedente, continuar su tramitación, sumándolo a los procedimientos disciplinarios de este tipo que ya estuvieren bajo su conocimiento.



TERCERO: Las cortes de apelaciones deberán solicitar a los tribunales y unidades judiciales de su jurisdicción, la remisión de todos los procedimientos disciplinarios relativos a los hechos que han dado motivo a las instrucciones que se imparten, cualquiera que sea su estado procesal, para los fines señalados en el motivo precedente.

CUARTO: Con la finalidad de ofrecer a las personas investigadas mayores oportunidades para el ejercicio de su defensa y por ser compatible con los fines del procedimiento, todas las investigaciones se sujetarán al procedimiento general regulado en el título III, acápite I, artículos 12 y siguientes del Acta 108-2020, correspondiendo, en todo caso, a la corte de apelaciones respectiva cumplir la función de órgano resolutor.

Comuníquese vía electrónica a todas las cortes de apelaciones del país y al Fiscal Judicial de esta Corte.

AD-803-2025.





Pronunciada por el señor Presidente, don Ricardo Blanco Herrera, y los ministros y ministras señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama y Silva C., señora Repetto, señor Llanos, señora Ravanales, señor Carroza, señora Letelier, señor Matus, señoras Melo, González y López.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a trece de junio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

